JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220009800

Auto No. 861

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 386 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020 se,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD que promueve el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, a través del Defensor de Familia, en defensa de los intereses de la niña M.C.C.S., hija de la señora HEMMY JHOANA CAMACHO SALAZAR contra HECTOR AUGUSTO LONDOÑO SANDOVAL.

2. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación al demandado.

4. CITAR al Defensor Séptimo de Familia, para lo de su cargo.

5. NOTIFICAR personalmente éste auto al Procurador Octavo de Asuntos de Familia, como representante del Ministerio Público.

6. Ordenar en su oportunidad, la realización de la prueba con marcadores genéticos de ADN, con desarrollos científicos, de que trata el artículo 7 de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la ley 721 de 2001.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ